

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200019800

Proceso Ordinario Laboral de **ADRIANA MARÍA HUERTAS NIETO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **A.F.P. SKANDIA S.A.**

Viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Adriana María Huertas Nieto

Apoderado demandante: Carlos Andrés Mesa Correal

Apoderado Colpensiones: Dr. Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Apoderado de Protección S.A.: Sara Lopera Rendón

Apoderado de Porvenir S.A.: Nicolas Ramos Ramos

Apoderado de Skandia S.A.: Leidy Puentes

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 15151809 de la aplicación Lifesize.

Se deja constancia de la comparecencia de las partes.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Nicolas Eduardo Ramos Ramos con C.C. 1.018.469.231 y portador de la T.P. 365.094 para que actúe como apoderado de la A.F.P. PORVENIR S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Sara Lopera Rendón identificada con C.C. 1.037.653.235 y T.P. 330.840 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Teniendo en cuenta que en la oportunidad anterior se practicó la totalidad de los medios probatorios decretados, se declaró cerrado el debate probatorio y se escucharon alegatos de conclusión, corresponde ahora dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **ADRIANA MARIA HUERTAS NIETO** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de junio de 1994, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora ADRIANA MARIA HUERTAS NIETO identificada con C.C. 39.774.661 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron recurso de apelación en contra de la presente providencia. Por ser procedente concédase ante el Tribunal Superior – Sala Laboral en el efecto suspensivo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/027b5884-9a42-4f6e-b0ac-52345bb04321?vcpubtoken=289eb109-6349-4cce-9893-a587861915c6>

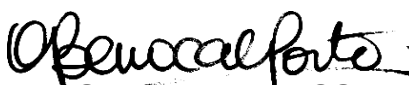
Juez,

Secretaria,

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO